



UPATECO
UNIVERSIDAD PROVINCIAL

ES COPIA

(NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



2497,00

2529986

307

CONTRATO DE SERVICIOS

En la ciudad de Salta Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 12 días del mes de julio año 2024, entre la **Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios**, en adelante la "UPATecO", CUIT 30714722707, representada por su Vice-Rectora, **Dra. María de los Desamparados Talens**, con domicilio en Ciudad Educativa Sede Pereyra Rozas de la Ciudad de Salta, y por la otra **ANTONELLA POSTIGO D.N.I. 44.564.759**, con domicilio en Alvarado N° 1027, la Ciudad de Salta, en adelante **LA CONTRATADA**, convienen celebrar el presente Contrato de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

La UPATECO tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica, contribuir al desarrollo de personas con conciencia nacional y provincial; mejorar la calidad de vida de la comunidad, consolidar el respecto al ambiente, a las instituciones de la Republica, a la vigencia del orden democrático, a la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad y justicia; ofrecer una formación cultural y científica interdisciplinaria dirigida a la integración del saber, así como una capacitación científica y profesional específica para las distintas carreras que en ellas se cursen, para beneficio de la comunidad.

LA CONTRATADA, reúne las condiciones necesarias para la realización de las tareas a encomendar en el presente contrato sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan.

PRIMERA. OBJETO: **LA CONTRATADA** tendrá a su cargo el cumplimiento de todas las funciones definidas por UPATecO para el área que le fuera asignada durante el periodo que dure la contratación.

SEGUNDA. RESPONSABILIDAD - CONFIDENCIALIDAD: **LA CONTRATADA** se obliga a guardar secreto de los datos, informaciones, fundamentos, conclusiones y de todo instrumento u opinión que forme parte de los estudios o conclusiones a los que arribe. Dicha obligación de confidencialidad se conserva aún finalizado el contrato.

TERCERA. MONTO: **LA CONTRATADA** percibirá en concepto de honorarios, la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00)**, por el periodo contratado 18 de julio de 2024 al 31 agosto de 2024, monto que será abonado mensualmente, por mes vencidos, mediante deposito en la cuenta bancaria que **LA CONTRATADA** declare, previa entrega de factura, quedando a cargo de **LA CONTRATADA** los gastos de sellado por la celebración y formalización del presente contrato según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

CUARTA PLAZO: El presente contrato tendrá vigencia durante el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2024 al 31 de agosto de 2024.



Anteely

Antonella Postigo Fiod

QUINTA. RESCISION: LA UPATecO podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento de **LA CONTRATADA** fuere deficiente o incorrecto, o si el mismo incurriere en conductas incompatibles con el buen desempeño y reñidas con las funciones encomendadas, incumpliendo lo establecido en la **CLAUSULA SEGUNDA** del presente, o en caso que las necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso y bajo ningún concepto **LA CONTRATADA** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEXTA. RENUNCIA: **LA CONTRATADA** podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a UPATeco con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos correspondientes a partir del momento del mes en el que la contratada abandone la prestación del servicio objeto del contrato.

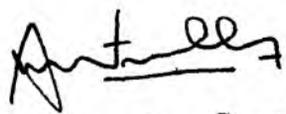
SEPTIMA. ENCUADRE NORMATIVO: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a **LA CONTRATADA** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, atento que el presente no genera relación de dependencia alguna con el Estado Provincial ni otorga status de empleado público.

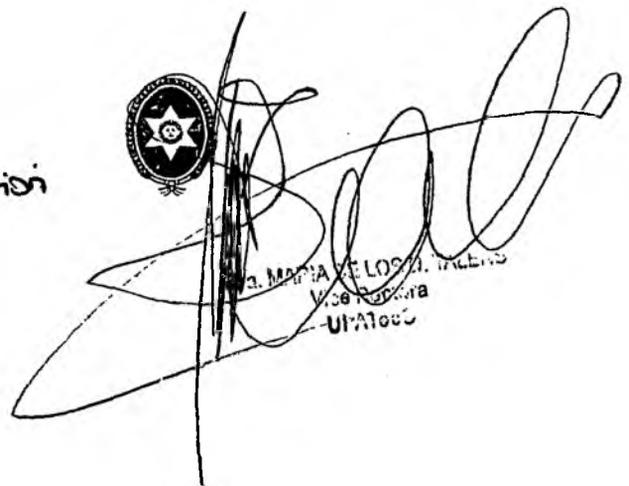
OCTAVA. Protocolo de violencia: El contratado se compromete a respetar y aplicar el "PROTOCOLO DE ACCION INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCION E INTERVENCION ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA, DISCRIMINACION O ABUSOS SEXUALES", aprobado por Resolución Rectoral N° 59/22.

NOVENA. CONSTITUCION DE DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

DECIMA Ratificación: El presente convenio queda sujeto a ratificación mediante la correspondiente Resolución del Rector de la UPATecO.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Antonella Postigo Fiori


N. MARTINEZ DE OCHOA
Vice Rectora
UPATECO

